

Enunciado:

Sebastián Salgado Santos se quedó estupefacto cuando, al llegar a su casa, después de una agotadora jornada de trabajo, su esposa le dijo que estaba embarazada.

Acurdido por la noticia fue incapaz siquiera de hacer un solo comentario a la noticia que le había dado su cónyuge; se dirigió al salón, se sentó en el sofá y empezó a recapitular.

Ya tenían tres hijos de corta edad, y su situación económica no era nada boyante, y por eso hacía un año había decidido hacerse la vasectomía, para lo cual había pedido un préstamo bancario de 3.000 euros y había acudido a un urólogo de fama reconocida en Barcelona (Carlos Capdevila Caamaño), quién le aseguró que la vasectomía era el mejor método anticonceptivo, pues una vez realizada era imposible un embarazo no deseado.

A la mañana siguiente, y aunque apostaría la cabeza a que su mujer no era de las que tendría una aventura extramatrimonial, se hizo un espermiograma, dando como resultado que era fértil.

Después de hablar con un abogado, Sebastián Salgado Santos y su esposa promovieron ante los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona demanda de juicio ordinario contra D. Carlos Capdevila Caamaño, sobre reclamación de cantidad, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos que tuvieron por conveniente, terminaron suplicando se dictase sentencia con los siguientes pronunciamientos: "Que estimando íntegramente la demanda se condene a D. Carlos Capdevila a indemnizar a los demandantes con la suma reclamada de cincuenta mil euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición judicial e imponiéndoles las costas del presente juicio".

La demanda fue turnada al Juzgado de Primera Instancia número 66 de Barcelona, que dictó sentencia con fecha 11 de noviembre de 2013, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "FALLO: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por D. Sebastián Salgado Santos y D^a. Montserrat Maragall Moreno, representados por el Procurador de los Tribunales, D. Ignacio Ibáñez Iglesias, contra D. Carlos Capdevila Caamaño, representado por el Procurador de los Tribunales, D. Federico Fabregat Fornell, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la parte actora 50.000 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la sentencia, y ello con expresa imposición de costas a la parte demandada".

Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, que fue confirmada íntegramente por la Sección 6^a de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Firme la sentencia, se presentó demanda ejecutiva por la parte demandante, solicitando que se despachase ejecución contra el demandado, designando bienes del ejecutado susceptibles de embargo en cantidad suficiente para el fin de la ejecución (entre otros, dinero, saldos en c/c, acciones, un vehículo y un piso).

Cuestiones:

1. En el caso práctico planteado, es competente para conocer de la demanda **ejecutiva**:
 - a) El Juzgado de Primera Instancia núm. 66 de Barcelona.
 - b) La Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.
 - c) El Juzgado de Primera Instancia de Barcelona, que le corresponda por turno reparto.
 - d) El juzgado al que se hayan sometido expresamente las partes litigantes.
2. En el caso formulado, el título ejecutivo en que se funda el ejecutante es:
 - a) Una escritura pública.
 - b) Un título arbitral.
 - c) Un título judicial.
 - d) Un título extrajudicial.
3. Según dispone el art. 587 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el embargo **sobre** bienes del ejecutado se entenderá hecho:
 - a) Desde que se dicte la resolución despachando ejecución.
 - b) Desde que se decrete por el Letrado de la AJ o se reseñe la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo.
 - c) Desde el momento en que se designa ese bien en la demanda ejecutiva.
 - d) Cuando se adopten medidas de garantía sobre los mismos.
4. La admisión de una tercería de dominio será razón suficiente para que el Letrado de la AJ, a instancia de parte, ordene la mejora del embargo mediante:
 - a) Providencia.
 - b) Auto.
 - c) Decreto.
 - d) Diligencia de ordenación.
5. Hasta que se nombre depositario y se le entreguen los bienes, las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito incumbirán:
 - a) Al ejecutado.
 - b) Al ejecutante.
 - c) A la persona que sea designada en el futuro como depositario.
 - d) Ninguna es correcta.

- 6) El nombramiento de depositario de bienes embargados al ejecutado, ¿puede recaer en el Colegio de Procuradores del lugar en que se siga la ejecución?:
- a) No, por tratarse de una corporación de Derecho público.
 - b) No, por no permitirlo el Estatuto que regula su actividad.
 - c) Sí, siempre que dispongan de un servicio adecuado para asumir las responsabilidades legalmente establecidas para el depositario.
 - d) Sólo pueden ser depositarios las personas físicas, nunca las personas jurídicas.
- 7) Los bienes embargados al ejecutado tendrán la consideración de efectos o caudales públicos:
- a) Desde el momento en que se depositen o se ordene su retención.
 - b) Desde el momento de la presentación de la demanda ejecutiva, si se relacionan en la misma.
 - c) Desde la fecha en que se realiza la diligencia de embargo.
 - d) Desde la fecha del auto por el que se despacha ejecución.
- 8) En el caso planteado, la acción ejecutiva caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva:
- a) Dentro de los 20 días siguientes a la firmeza de la sentencia.
 - b) Dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de la sentencia.
 - c) Dentro del año siguiente a la firmeza de la sentencia.
 - d) Dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia.
- 9) Teniendo en cuenta los datos del caso práctico, ¿cuál de las siguientes afirmaciones no es correcta?:
- a) La demanda ejecutiva podrá limitarse a la solicitud de que se despache la ejecución, identificando la sentencia cuya ejecución se pretende.
 - b) No es necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.
 - c) Los demandantes podrían haber solicitado la ejecución provisional de la sentencia dictada en primera instancia.
 - d) Todas son correctas.

10. *ponga* Para juzgar sobre la pertenencia al ejecutado de los bienes que se pro
actuaciones: embargar, el Letrado de la AJ, sin necesidad de investigaciones ni otras

- a) Tendrá únicamente en cuenta las manifestaciones del ejecutante.
- b) Se basará en las manifestaciones del ejecutado.
- c) Se basará en indicios y signos externos de los que razonablemente deducirse la pertenencia.
- d) Preguntará a los vecinos del ejecutado, en caso de duda.

cuál el 11. Si fueran embargadas acciones no admitidas a cotización oficial, se notificará el embargo:

- a) A la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- b) A los administradores de la Sociedad.
- c) Al Agente de Cambio y Bolsa.
- d) Las acciones son inembargables.

so al 12. El Letrado de la AJ encargado de la ejecución podrá remover de su cargo al depositario, de oficio o a instancia de parte, mediante:

- a) Decreto.
- b) Diligencia de ordenación.
- c) Auto.
- d) Providencia.

abierta 13. Cuando se embarguen saldos favorables en cuentas de cualquier clase, en entidades de crédito:

- a) El Letrado de la AJ enviará a la entidad orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas.
- b) El tribunal notificará el embargo por medio de edictos.
- c) El tribunal acordará la administración judicial de la cuenta embargada.
- d) El Letrado de la AJ se hará cargo del saldo resultante y lo ingresará en la cuenta de depósitos y consignaciones.

correcta?:

- a) La interposición de querrela en que se expongan hechos de apariencia delictiva relacionados con el título ejecutivo no determinará, por sí sola, que se decrete la suspensión de ésta.
- b) Tratándose de bienes cuyo dominio sea susceptible de inscripción registral, se ordenará en todo caso su embargo a no ser que el tercero acredite ser titular registral mediante la correspondiente certificación del registrador.
- c) El embargo trabado sobre bienes que no pertenezcan al ejecutado será, no obstante, eficaz.
- d) Todas son correctas.

15) En el caso práctico planteado, ¿qué plazo tiene el ejecutado para oponerse a la ejecución?:

- a) Treinta días desde la notificación del auto en que se despache ejecución.
- b) Veinte días desde la notificación del auto en que se despache ejecución.
- c) Diez días desde la notificación del auto en que se despache ejecución.
- d) Podrá oponerse en cualquier momento.

16) El auto que autorice y despache ejecución, así como el decreto que en su caso hubiera dictado el Letrado de la AJ, junto con copia de la demanda ejecutiva:

- a) Será notificado al ejecutado, con emplazamiento por diez días.
- b) Será notificado al ejecutado, con emplazamiento por cinco días.
- c) Serán notificados simultáneamente al ejecutado o, en su caso, al procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento.
- d) Ninguna es correcta.

17) Si se embarga el piso del ejecutado:

- a) Se nombraría depositario del mismo al ejecutado.
- b) El Letrado de la AJ encargado de la ejecución, a instancia del ejecutante, librará mandamiento para que se haga anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- c) El tribunal nombrará un administrador judicial.
- d) Se notificará el embargo a la comunidad de propietarios.

18. En el caso planteado, si se embargara el vehículo y éste estuviera en poder de un tercero:

- a) Se requerirá al tercero, mediante decreto para que lo conserve a disposición del tribunal y se le nombrará depositario judicial.
- b) No se podría embargar el vehículo al presumirse como propiedad del tercero.
- c) Se nombraría siempre depositario al ejecutado.
- d) Se nombraría depositario judicial del vehículo al demandante.

19. Si se embarga dinero al ejecutado:

- a) Se nombraría depositario del dinero al ejecutante.
- b) Se nombrará depositario al demandado.
- c) El tribunal nombraría depositario, mediante providencia, a quien considere más conveniente.
- d) Se ingresará en la cuenta de depósitos y consignaciones.

20. En el caso planteado, ¿qué plazo tiene el ejecutado para personarse en la ejecución?:

- a) Treinta días desde la notificación del auto en que se despache ejecución.
- b) Veinte días desde la notificación del auto en que se despache ejecución.
- c) Diez días desde la notificación del auto en que se despache ejecución.
- d) Podrá personarse en cualquier momento.